

RESOLUCION ADMINISTRATIVA IS N° 025

La Paz, 08-01-02

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fusionando las tres Superintendencias sectoriales, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto conferidas por la Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Que, mediante Resolución Suprema N° 218389 del 26 de junio de 1998 se designa como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros al Dr. Pablo Gottret Valdés.

Que, el Reglamento de Sanciones por Incumplimiento de Normas del sector de Seguros, aprobado mediante la Resolución Administrativa IS N° 215 de 24 de mayo de 2001, establece en su artículo 1 que las regulaciones contenidas se aplican a las personas naturales, jurídicas, entidades o grupo de personas, independientemente de su naturaleza o de la norma que las hubiera creado, que se encuentren operando en las actividades reguladas por la Ley N° 1883 de Seguros.

Que, el citado reglamento en su artículo 13 establece que se considera infracción media la deficiencia o distorsión en el cumplimiento de órdenes o instrucciones emanadas de la Superintendencia o de autoridad competente.

Que, la Ley N° 1883 de Seguros contempla que es función de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros fiscalizar y controlar a las personas, entidades y actividades relacionadas al sector de seguros de la República; y, cumplir y hacer cumplir la Ley de Seguros y sus reglamentos asegurando su correcta aplicación.

Que, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito tiene como objetivo otorgar cobertura uniforme y única de los gastos médicos por accidentes y la indemnización por muerte de cualquier persona individual, que sufra los eventos de accidente o muerte originada por vehículos automotores en el territorio de la República.

Que, la Ley de Seguros en su artículo 37 establece como obligatorio, que todo propietario de vehículo automotor en el territorio de la república, sea cual fuere su tipo, cuente con un seguro de accidentes de tránsito.

Que, el citado artículo señala que el Seguro de Accidentes de Tránsito es indisputable, de beneficio uniforme, irreversible y que su acción es directa contra la entidad aseguradora.

Que, el D.S. N° 25785 (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito), que reglamenta el artículo 37 de la Ley de Seguros, dispone en su artículo 44 que para cubrir los siniestros en los cuales el vehículo no sea identificado, se crea el Fondo de Indemnizaciones SOAT (FISO), el mismo que estará financiado por aportes obligatorios de las entidades aseguradoras, que hayan sido autorizadas por la SPVS para comercializar el SOAT.

Que, la disposición legal en su artículo 47 determina que el FISO será supervisado por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros; y, el artículo 49 establece que la Superintendencia reglamentará mediante resolución, aquellos aspectos necesarios para la efectiva y correcta aplicación del Decreto Supremo N° 25785 "Reglamentario del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito".

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 580/01 de 9 de noviembre de 2001 la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros dispone que el Fondo de Indemnización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (FISO) debe constituir oficinas regionales en los nueve departamentos de la república, para una adecuada prestación de servicios.

Que, en cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 580/01 el representante legal del Fondo de Indemnización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (FISO) señor Roberto Ewel Palenque, mediante la nota FISO CITE N° 634/01 de fecha 28 de noviembre de 2001, presenta a la Intendencia de Seguros la nómina de los representantes FISO a nivel departamental, señalando expresamente la dirección de las oficinas y los números telefónicos pertinentes.

Que, en el citado documento se informa que el representante FISO en el departamento de Oruro es el señor Eduardo Mayta Hooper; y, que la oficina se encuentra ubicada en la calle Caro N° 351, entre Brasil y Tejerina, siendo su número telefónico el 02-5277669.

Que, la Dirección de Información y Publicaciones de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, mediante Informe de fecha 21 de enero de 2002, señala:

- Que, efectuada la llamada al número telefónico de la oficina FISO-Oruro, le informan que el citado número no pertenece a la oficina FISO.
- Que, al constituirse en el domicilio ubicado se verificó que en el inmueble de referencia no funciona la oficina FISO y que este inmueble se encuentra próximo a ser transferido.
- Que, el supuesto responsable de la oficina FISO en Oruro informa que desconoce el lugar en el que funcionará la oficina FISO.

Que, la Dirección de Análisis y Desarrollo, mediante la nota SPVS-IS-DAD N° 020/02, informa que del análisis y evaluación del informe de la Dirección de Información y Publicaciones determinan que el Fondo de Indemnización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 580/01, en el departamento de Oruro.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros mediante nota CITE-SPVS-IS-DAD N° 0249/02 solicitó al representante del Fondo de Indemnización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito presente los descargos que consideren pertinentes para desvirtuar el incumplimiento de la obligación establecida en la Resolución Administrativa N° 580/01, en referencia al departamento de Oruro.

Que, el representante del Fondo de Indemnización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito informa que la oficina de su representante en la ciudad de Oruro sufrió un traslado e indicó el nuevo domicilio.

Que, la Dirección de Análisis y Desarrollo, mediante nota COM. INT. SPVS-IS-DAD N° 026/02, informa que el representante del Fondo de Indemnización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito ha comunicado el nuevo domicilio de la oficina FISO – Oruro; sin embargo, no ha presentado prueba que desvirtúe el incumplimiento de la obligación establecida en la Resolución Administrativa N° 580/01.

Que, el Fondo de Indemnización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito ha cumplido deficientemente la instrucción emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros mediante la Resolución Administrativa IS N° 580/01; es decir, que si bien ha dispuesto inicialmente la apertura de la oficina FISO–Oruro (actividad que ha sido comunicada a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros y a la sociedad a través de la publicación de dípticos), posteriormente en la inspección in situ realizada por funcionarios de la Dirección de Informaciones y Publicaciones se ha determinado que la oficina no estaba funcionando adecuadamente y que el número telefónico no correspondía a la oficina FISO – Oruro.

Que, la Superintendencia Fondo de Indemnización del Seguro Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros en uso de su facultad reglamentaria considera pertinente reglamentar el funcionamiento del Fondo de Indemnización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, en función a las normas legales en actual vigencia.

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 12 inciso e) del Decreto Supremo N° 25317 es atribución del Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros ejercer las atribuciones establecidas por disposiciones legales vigentes

POR TANTO,

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- Determinar que el representante legal del Fondo de Indemnización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (FISO) notifique al representante acreditado por la organización gremial sindicalizada del autotransporte para que asista a las reuniones que se celebre a nivel del Comité de Administración del FISO (en lo pertinente a los mecanismos de pago del FISO) y le sea asignada por su asistencia el pago de la dieta que corresponda.

SEGUNDO.- Queda encargada del cumplimiento de la presente resolución la Dirección Jurídica y de Análisis y Desarrollo de la Intendencia de Seguros.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

SPVS/IS/DJ/JA/GP

ANEXO I

(Modificaciones al Certificado SOAT para la gestión 2.002)

